

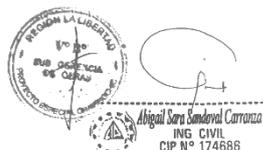


La Esperanza, 15 de Septiembre de 2023

**RESOLUCION GERENCIAL N° -2023-GRLL-GGR-PECH**

**VISTO:**

El Proveído N° 003587-2023-GRRLL-GGR-PECH, de fecha 14.09.2023, a través del cual la Gerencia dispone el trámite correspondiente de la solicitud ante la Contraloría General de la República, de autorización previa al pago de la supervisión de la obra: CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO DE SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"; y la documentación que obra como antecedente;



**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, como resultado de la Licitación Pública N° 0003-2022-GRLL-GOB/PECH I CONVOCATORIA CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO SALAVERRY, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, se otorgó la buena pro al Consorcio SANEAMIENTO conformado por Constructora Vanessa Orieta SRL y Corporación SERCON SAC, suscribiéndose el contrato SGAYPEE N° 000108-2022, con fecha 20.09.2022;

Que, con fecha 04 de octubre del 2022 se suscribió el Contrato SGO 0111-2022 para la supervisión de la obra indicada, por un monto total de S/233,089.22 y un plazo de prestación de servicio de 257 días calendario, de los cuales 185 días calendario corresponden a la ejecución de obra, 12 días calendario a la recepción de obra y 60 días calendario corresponden a la liquidación de obra;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 167-2023-GRLL-GOB/PECH, de fecha 20.07.2023, se autoriza **CONCEDER la Tercera Ampliación de Plazo** solicitada por el Contratista Consorcio Saneamiento a cargo de la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO DE SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por **treinta y seis (36) días calendario**, de conformidad con los informes emitidos por la Supervisión y Subgerencia de Obras de la Entidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 00002-2023-GRLL-PECH-SGO, de fecha 06.09.2023, la Subgerencia de Obras se dirige a la Gerencia manifestando que, "... teniendo conocimiento que el monto al que asciende el documento de referencia c), es de S/ 41,657.05 (Cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y siete con 05/100 soles), el cual representa el 17.87% del monto contratado, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 34.6 del Art. 34 del RLCE y en la Directiva N° 011-2023-CG/VCST, por lo cual se presenta a su despacho el Informe Técnico para Aprobación de la Prestación Adicional de la Supervisión de la Obra "CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO DE SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" mediante acto resolutivo, y su vez se realice el trámite correspondiente para la Solicitud de Autorización Previa a la Contraloría General de la República."





Que, como antecedente, señala que con fecha 07 de agosto del 2023, se suscribió la Adenda N° 02 (SG 0111-B-2022) al Contrato de la Supervisión, ampliando el plazo por 36 días calendario y cuyo costo de esta ampliación asciende a S/41,657.05 (Cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y siete con 05/100 soles);

Que, adicionalmente a la Descripción de la Obra y el Sustento Legal, efectúa el Sustento Técnico, señalando que al consultor CONSORCIO GRUPO CIVIL, encargado de la supervisión de la obra "Construcción del Reservorio de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad", se le otorgó la tercera ampliación de plazo por 36 días calendario, generada por la ejecución de mayor metrado en la ejecución de la Obra según detalla:

| Item  | Descripción  | Unidad | Mayor Metrado | Días cuantificados para ejecución de mayor metrado |
|---|--|--------|---------------|--|
| 03.02.01  | CONCRETO PREMEZCLADO f <sub>c</sub> =280 Kg/cm <sup>2</sup> . CEMENTO TIPO V | M3     | 14.42         | 2.03   |
| 03.02.02  | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PLANO CARAVISTA                                     | M2     | 585.42        | 20.78  |
| 03.02.03  | ACERO DE REFUERZO f <sub>c</sub> =4200 Kg/cm <sup>2</sup>                    | KG     | 7,549.48      | 12.85  |
| <b>Total días requeridos para ejecución de mayores metrados</b> |  |        |               | <b>36</b>  |

Que, la Subgerencia de Obras refiere que para la ejecución de los mayores metrados se requiere del Supervisor de obra, ya que es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato como lo regula el numeral 187.1 del artículo 187 del RLCE. En ese sentido, considerando la Cláusula Tercera Monto contractual del Contrato SGO 0111-2022 suscrito con el CONSORCIO GRUPO CIVIL que establece la tarifa diaria de la supervisión de obra de S/1,157.1403, y que la Adenda N° 02 (SGO 0111-B-2022) suscrita el 07 de agosto del 2023, en su CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO, especifica que se amplía por 36 días calendario, se tiene como resultado el importe de S/41,657.05, que representa el 17.87% del monto contratado, por lo que en cumplimiento del numeral 34.6 del artículo 34 Modificaciones al contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se requiere la autorización de la Contraloría General de la República previa al pago de los honorarios concernientes a la ampliación de plazo de ejecución del servicio de supervisión por 36 días calendario; estos días son los transcurridos entre el 29 de mayo del 2023 al 03 de julio del 2023. Precisa que esta autorización que se solicita previa al pago debe cumplir con los requisitos que estipula la Directiva N° 011-2023-CG/CST, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 268-2023- CG;

Que, la Subgerencia de Obras concluye señalando que hace llegar dicho informe con la finalidad de aprobar la prestación adicional de la supervisión de obra mediante resolución como lo especifica el numeral 6.6.1. de la Directiva N° 011-2023-CG/CST aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 268-2023- CG, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 34.6 del Artículo 34 del RLCE, el cual es uno de los requisitos que solicitan para la Solicitud de Autorización Previa al pago de la supervisión, por parte de La Contraloría General de la República;

Que, mediante Proveído N° 003459-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 07.09.2023, la Gerencia dispone la revisión, evaluación y emisión de informe legal por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Legal de Visto, de fecha 14.09.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto a lo informado por la Subgerencia de Obras, evaluando dicho informe, así como la normatividad aplicable;





Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.1, del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado; en adelante la Ley; el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. En concordancia con lo indicado el numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el numeral 34.5, regula que en el supuesto que resulte indispensable la realización de **prestaciones adicionales de obra** por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que **no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado**, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el **Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República;**

Que, para el caso de ejecución de obras, el numeral 205.11, artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante RLCE, prevé que el contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos; **precisando que el monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley;**

Que, el numeral 205.12 del acotado artículo precisa que no se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. A su vez el numeral 206.1, del artículo 206 del RLCE prevé que las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. **La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.** En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago;

Que, para el caso específico de los servicios de Supervisión, el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley, señala que respecto a estos, en los **casos distintos a los de adicionales de obras**, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y **siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión** que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y **hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión**, considerando para el cálculo todas las prestaciones





adicionales previamente aprobadas. **Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización previa al pago, de la Contraloría General de la República;**

Que, el numeral 34.7 prevé que el Titular de la Entidad **puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra**, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda, enfatizando que **para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3**; indicando el numeral 34.8 que **para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión** que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, **distintos a los adicionales de obra**;

Que, por otro lado, mediante Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG se aprueba la **Directiva N° 011-2023-CG/VCST** "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra" cuya finalidad es la de regular el servicio de control previo de prestaciones adicionales de supervisión de obra a cargo de la Contraloría General de la República; y tiene como objetivo entre otros, establecer los requisitos, plazos y procedimientos a seguir para que las entidades sujetas a control soliciten a la Contraloría General de la República, autorización previa al pago de las prestaciones adicionales de supervisión de obra;

Que, dentro de las definiciones contenidas en el numeral 6.1, está la correspondiente a **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA**, como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, en el numeral 6.2 se define a la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA** como aquella no considerada en el contrato original que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) Deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra; precisando que la Contraloría **evalúa los supuestos señalados en el numeral 6.4** (De la prestación adicional de supervisión de obra para efectos de la autorización previa de la Contraloría). En concordancia con lo indicado, define *Variaciones en el plazo de la obra*, como cambios en la duración programada para la ejecución de la obra originadas por las causas previstas en la normativa de contrataciones y autorizadas por la entidad; y *Variaciones en el ritmo de trabajo*, como cambios en el rendimiento de los trabajos programados por causas ajenas al contratista de obra y autorizadas por la entidad;

Que, el aludido numeral **6.4 De la prestación adicional de Supervisión de Obra para efectos de la autorización previa de la Contraloría**, señala que una PASO (Prestación Adicional de Supervisión de Obra) para efectos de la autorización previa de la Contraloría, es aquella no considerada en el contrato principal, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato, que proviene de variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra **distintas a las prestaciones adicionales de obra**. Precisa expresamente que "La causal asociada a dicha autorización es la referida a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" **por lo que no corresponde emitir autorización previa en los casos de PASO vinculadas a necesidades de supervisión generadas por mayores metrados**" (Resaltado, cursiva y subrayado agregado);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que, de la lectura del numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley, se tiene que se requeriría la autorización de





la Contraloría General para el pago, en el caso que el costo de dichos servicios supere el límite del 15% del monto contratado, **en los casos distintos a los adicionales de obras<sup>1</sup> (mayores metrados) y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión.** El Anexo *Definiciones* contenido en la Ley de Contrataciones del Estado, define a la **Prestación adicional de supervisión de obra**, como **aquella no considerada en el contrato original**, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) **variaciones en el plazo de obra** o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra;

Que, la Subgerencia de Obras como área técnica ha concluido que corresponde aprobar la **prestación adicional de la supervisión de obra** mediante resolución como lo especifica el numeral 6.6.1. de la Directiva N° 011-2023-CG/CST aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 268-2023- CG, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 34.6 del Artículo 34 del RLCE, el cual es uno de los requisitos que solicitan para la Solicitud de Autorización Previa al pago de la supervisión, por parte de La Contraloría General de la República;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que, si bien la Directiva N° 011-2023-CG/VCST “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra” prevé textualmente **que no corresponde emitir autorización previa en los casos de PASO vinculadas a necesidades de supervisión generadas por mayores metrados**, lo señalado no se encuentra en concordancia con el contenido del articulado glosado, no encontrándose claramente definida la configuración del supuesto de “prestación adicional de supervisión”; por lo que, estando a lo expuesto, y con la finalidad de evitar cuestionamientos por diferentes interpretaciones del Órgano de Control, se recomienda solicitar la evaluación correspondiente por parte del Contraloría General de la República a fin que se autorice el pago de la prestación adicional de supervisión, definida en tal sentido por la Subgerencia de Obras;

Que, mediante Informe N° 000070-2023-GRLL-PECH-OP, de fecha 14.09.2023, la Oficina de Planificación informa a la Gerencia que mediante Oficio N° 000647-2023-GRLL-PECH-OP, de fecha 11.08.2023; cuya copia adjunta; emitió la ampliación de la **Certificación Presupuestal N° 0100**, por el importe de **S/ 41,657.05**;

Que, del Oficio N° 000647-2023-GRLL-PECH-OP, de fecha 11.08.2023, se verifica que la Oficina de Planificación informa la existencia de crédito presupuestario de acuerdo al detalle que consigna, precisando que se ha aprobado la ampliación de la **Certificación Presupuestal N° 100** por el importe de **S/ 41,657.05** para atender este requerimiento en el presente año:

---

<sup>1</sup> **Opinión N° 049-2019/DTN:**

**3. CONCLUSIÓN**

*La exigencia de contar con una autorización previa, tanto a la ejecución como al pago, por parte de la Contraloría General de la República, resulta aplicable solo en el caso de prestaciones adicionales de obra que superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, mas no cuando se trate de mayores metrados, caso en el cual únicamente será necesaria la autorización, previa al pago, por parte del Titular de la Entidad o por la persona a quien se le haya delegado dicha función.*





PROYECTO PRESUPUESTAL: 2.490144  
FTE. FTO: RECURSOS DETERMINADOS  
RUBRO: 015 FONDO DE COMPENSACION REGIONAL (FONCOR)

| Meta / Finalidad               | META SIAF | Importe S/ | E.G.        |
|--------------------------------|-----------|------------|-------------|
| Supervisión y Control de Obras | 014       | 41,657.05  | 2.6.8.1.4.3 |

Que, mediante Proveído de Visto, de fecha 14.09.2023, la Gerencia dispone el trámite correspondiente de la solicitud ante la Contraloría General de la República, para la autorización previa al pago de la supervisión de la obra: CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO DE SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Obras;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la Prestación Adicional N° 1 del Servicio de Supervisión de la Obra “CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO DE SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”, a cargo del Consorcio Grupo Civil, por el monto de S/41,657.05 (Cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y siete con 05/100 soles), incluido IGV, la misma que representa una incidencia de 17.87% respecto del monto contratado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial, según el siguiente detalle:

| Tarifa Diaria según Contrato SGO 0111-2022 | Ampliación de plazo según Adenda N° 02 (SGO 0111-B-2022) | Costo Total de la Adenda N° 02 (SGO 0111-B-2022) |
|--|--|--|
| S/ 1,157.1403                              | 36 días calendario                                       | S/ 41,657.05                                     |

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precisar que la prestación adicional aprobada en el resolutivo precedente, no genera obligación de pago por parte de la Entidad en tanto no se cuente con el pronunciamiento correspondiente por parte de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que la Subgerencia de Obras eleve el expediente correspondiente a la Contraloría General de la República, verificando la remisión de la documentación requerida en la Directiva N° 011-2023-CG/CST aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 268-2023- CG.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese al Supervisor Consorcio Civil, y hágase de conocimiento de la Subgerencia de Obras; Oficina de Administración; Responsable del SEACE del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad,





REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS  
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

